

INTRODUCCIÓN

Por JULIO ALBERT FERRERO

Al desaparecer el Pacto de Varsovia con el desmoronamiento de la Unión Soviética, quedó eliminado el enfrentamiento entre bloques, desapareció la guerra fría y con ella las amenazas; sin embargo han proliferado los riesgos en un mundo cada vez más interdependiente, en el que los destinos de las naciones están ligados entre sí y en el que es preciso emprender acciones contra el terrorismo, contra la proliferación de las armas de destrucción masiva, contra el descontrol de armamentos, contra el racismo, contra los fanatismos religiosos, contra las ansias revanchistas, contra los problemas étnicos, contra el hambre, contra las drogas, etc. El enfrentamiento entre bloques ha sido substituido por una política fundamentada en medidas de confianza y de cooperación entre todos los países, que incluye la limitación y control de los arsenales militares.

La posibilidad de guerras civiles con armas nucleares tácticas en el mundo poscomunista de la Europa Oriental supone un peligro para la paz internacional, lo que exige encontrar un fundamento legal para la intervención. Esto significaría soslayar el Derecho Internacional Público tradicional, según el cual la soberanía de los Estados es imprescriptible. Otras dificultades se derivarían de la necesidad de especificar quién, cómo y en nombre de quién se ejercería tal Derecho, así como la naturaleza del organismo que debería encargarse de ejercer el arbitraje, cuáles debieran ser sus prerrogativas y de determinar los medios necesarios.

La aparición del fundamentalismo islámico es un riesgo emergente ante el cual Occidente no sabe reaccionar por el desafío espiritual que supone.

Para los fundamentalistas islámicos la vida del hombre se explica exclusivamente a través del Corán, no existiendo diferencia entre la vida civil y la vida religiosa, que se ve amenazada por el avance secular de la civilización. Luchan no sólo por su fe, sino también por su estatuto social. Para los musulmanes, Occidente equivale a colonialismo.

No se ha establecido un sistema que garantice la paz internacional. Continuamente surgen situaciones imprevisibles que implican riesgos graves y que por supuesto invalidan los sistemas de seguridad hasta ahora inexistentes. Para hacer frente a estas situaciones la comunidad internacional ha encontrado un nuevo instrumento, aún no suficientemente perfeccionado, que pretende hacer efectivos los principios de convivencia pacífica entre las naciones y el respeto al Derecho Internacional. Se trata de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP,s), que por un lado contribuyen a la seguridad, evitando o conteniendo los conflictos que puedan surgir en las zonas de riesgo, y por otro lado tratan de aliviar en lo posible el sufrimiento mediante la adecuada ayuda humanitaria en las zonas que lo necesitan. Estas operaciones de paz, a las que España contribuye, están promocionadas por las Naciones Unidas a través de su Consejo de Seguridad y tienen alcance y respaldo mundiales.

La ayuda humanitaria no es más que un remedio provisional, que no representa solución para el futuro ante las situaciones que presenta, por ejemplo, un éxodo masivo. La comunidad internacional tiene la obligación de intervenir para preservar los derechos fundamentales de las minorías en su tierra natal.

El intervencionismo militar es una cuestión de máxima actualidad ante situaciones como las de Somalia, Bosnia, Uganda y Haití, que está generando discusiones en la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Comunidad Europea (CE), la Organización del Tratado de Atlántico Norte (OTAN) y en las organizaciones comunitarias en las que surgen los conceptos de «derecho de injerencia» —léase «derecho de intervención»— «autodeterminación» y «genocidio». El deseo generalizado de intervención en fuerza para detener el genocidio y las consecuencias del hambre, se torna en contra en cuanto se producen bajas. Esto precisa un consenso entre los Estados, en el cual se defina el compromiso global con los derechos humanos y que establezca mecanismos preventivos adecuados, complementados con medidas de negociación, mediación e intervención si fuera necesario. Este estudio, como su nombre indica, tiene por objeto analizar las posibilidades legales de intervención en los conflictos naciona-

les e internacionales, resaltar los vacíos legales que puedan existir, estudiar las contradicciones existentes, extraer las conclusiones pertinentes y finalmente esbozar la viabilidad de las posibles soluciones.

Se inicia con el análisis del concepto de intervención dentro de su acepción más amplia, en su relación con el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, para desembocar en las intervenciones lícitas e ilícitas a la luz del derecho de legítima defensa individual y colectiva, exponiendo ejemplos históricos que contribuyen a clarificar las acciones emprendidas en relación con las justificaciones legales aducidas.

Se estudia el término «controversia» en la jurisprudencia del Tribunal Permanente Internacional, que sirve de base para dar solución a la preocupación generalizada en el ámbito mundial de conseguir fórmulas pacíficas en evitación de enfrentamientos armados; éstas deben dar paso a las negociaciones diplomáticas, a los buenos oficios, a la mediación, al arbitraje o al sometimiento de los tribunales internacionales de justicia, poniendo de manifiesto los procedimientos para la solución de las controversias de acuerdo con el capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo título es «Arreglo pacífico de las controversias»; se incluyen previamente los esfuerzos realizados por la Conferencia de Paz de la Haya, por el Pacto de la Sociedad de Naciones, por el Tribunal Permanente de Arbitrajes y por los organismos regionales. Siguiendo la línea doctrinal, se hace referencia a la resolución 377/50 de la Asamblea General de la ONU, conocida también como la «resolución Acheson», denominada «Unidos por la paz», por la que se autoriza a los Estados miembros a sugerir recomendaciones e incluso a utilizar la fuerza armada para restablecer o mantener la paz, origen de las acciones preventivas, materializadas en lo que se conoce como OMP,s; su concepto se expone de acuerdo con la definición de la Academia Internacional de la Paz, operaciones que se llevan a cabo por los denominados cascos azules y por las Fuerzas de Emergencia.

Para solucionar los problemas que afectan a la defensa de los derechos humanos, sean cuales fueren las causas de su conculcación, se han emprendido las intervenciones humanitarias, cuya ejecución roza peligrosamente los derechos de soberanía, al poder llegar a considerarse como injerencia ilícita por no requerir la existencia formal de una controversia o de una petición oficial del Estado afectado. Se analiza toda la problemática y se sugieren todas las expectativas de futuro, tanto en lo referente al avance en los foros legales, como en la potenciación de las intervenciones

militares, que deben ampararse en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

El análisis que antecede se complementa con un capítulo que lleva por título «Del principio de no intervención al derecho de injerencia», en el que se expone el marco y contexto actual, la evolución desde la guerra fría, detallándose el desarrollo histórico de la Carta de las Naciones Unidas así como el sistema de seguridad establecido por la propia Carta, para finalizar con lo que considera como el «derecho a la injerencia», que incluye el nacimiento y desarrollo de la idea con su justificación moral. Este capítulo termina con la necesidad de reforzar la capacidad orgánica y operativa de la ONU.

Una vez realizado lo que podríamos llamar exploración teórica de lo que establecen el Derecho Internacional Público, el Derecho Consuetudinario, la Carta de las Naciones Unidas, y las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas y con el fin de poner de manifiesto cuales son sus carencias en relación con el tema objeto de este trabajo, así como la eficacia de las acciones tomadas, es decir, cual ha sido la realidad práctica, se analizan los principales conflictos armados que han sucedido después de la Segunda Guerra Mundial, exponiendo sus causas, desarrollo, aspectos políticos y diplomáticos, orígenes y modalidad de las intervenciones y correspondientes resoluciones de la ONU; y finalmente las conclusiones específicas de cada uno de ellos.

Se inicia con los conflictos en el continente asiático, es decir, con la guerra de Corea, guerra del Vietnam, crisis del Líbano de 1958 y guerra del golfo Pérsico. Se continúa con las intervenciones de los conflictos centroamericanos, que presenta la característica común de haber sido llevadas a cabo por Estado Unidos, que ha soslayado, de acuerdo con la doctrina de Monroe, la participación de la ONU, llevando los casos a la Organización de Estados Americanos (OEA) en donde no existe el derecho de veto; seguridad se exponen las crisis y conflictos de Guatemala, Cuba, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Granada y Haití.

También existe una homogeneidad en los conflictos africanos, cuyos Estados, frutos de una descolonización apresurada, con fronteras artificiales en las que se mezclan etnias rivales, presentan las complicaciones propias de las guerras civiles en las que se han producido intervenciones armadas que utilizan «santuarios» en los Estados colindantes. Estos son los casos de los conflictos del Chad, Zimbaue, Namibia y Somalia, que se tratañ ampliamente junto a las acciones de represalia emprendidas por Estados Unidos contra Libia.

Las intervenciones en Europa presentan aspectos muy distintos, que se analizan profundamente desde diferentes puntos de vista. Por una parte están las intervenciones de la antigua Unión Soviética en países que pertenecían al Pacto de Varsovia, como Hungría y Checoslovaquia. Por otra parte está el actual conflicto de la antigua Yugoslavia, con una situación extraordinariamente complicada a efectos de una posible intervención, dado que en Bosnia-Herzegovina existe una guerra civil a «tres bandas».

Finalizado el proceso de análisis se exponen las conclusiones generales, que incluyen sugerencias oportunas para permitir vislumbrar posibles soluciones.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO